



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Lunes 22 de septiembre de 1947

Núm. 265

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 22 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Domingo Vida Bolaño contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1946	5218	Orden de 17 de julio de 1947 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Unión Alcoyana» aprobación de las modificaciones estatutarias	5221
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 15 de septiembre de 1947 relativa al nombramiento de Dn de la S. I. Catedral de Palencia a favor del M. I. Sr. don Victoriano Barón Rodríguez	5219	Otra de 17 de julio de 1947 por la que se concede a la «Mutua Española de Previsión» inscripción, aprobación de Estatutos Reglamentarios, proposiciones y pólizas del ramo de Accidentes del Trabajo	5221
Otra de 15 de septiembre de 1947 relativa al nombramiento de Maestrescuela de la S. I. Catedral de Pamplona a favor del M. I. Sr. don Santos Rodríguez Benavente	5219	Otra de 17 de julio de 1947 por la que se concede a la «Mutual Panadera de Barcelona y su provincia» inscripción en el ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de Estatutos y pólizas	5221
Otra de 15 de septiembre de 1947 relativa al nombramiento de Arcediano de la S. I. Catedral de Orense a favor del M. I. Sr. don José A. Pérez Sánchez	5219	Otra de 17 de julio de 1947 por la que se concede a «Unión Pacifico, Sociedad Anónima», de Seguros y Reaseguros, inscripción en Transportes, modelos de póliza y tarifas de dicho ramo	5221
Otra de 15 de septiembre de 1947 relativa al nombramiento de Arcediano de la S. I. Catedral de Mondoñedo a favor del M. I. Sr. don José María Fiallega Moreda	5219	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 15 de septiembre de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Astorga a favor del M. I. Sr. don Angel Santuá Lombó	5220	Orden de 7 de agosto de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Evaristo Ruiz Bustelo contra resolución de la Dirección General de Industria de 10 de mayo de 1946, relativa a ampliación de industria de grasas	5222
Otra de 15 de septiembre de 1947 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Madrid a don Pedro Martín de Hajar	5220	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 17 de septiembre de 1947 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza	5220	Orden de 15 de septiembre de 1947 por la que se nombra Auxiliar de Administración civil de tercera clase a don José Sainz de Aja Mourille, por excedencia de don Domingo Angel Vasco Quinzán	5223
Otra de 19 de septiembre de 1947 por la que se nombra de ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia al aspirante don Luis González San José	5220	Otra de 20 de agosto de 1947 por la que se readmite al servicio del Estado a don Nabor Quintana Montoto, como Jefe de Negociado de primera clase	5223
Otra de 17 de septiembre de 1947 por la que se reconoce efecto legal al escalafón de Secretarios de Juzgados de Paz de menos de 5.000 habitantes, publicado en el «Boletín de Justicia Municipal» número 91	5220	Otra de 10 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Portero tercer, adscrito a este Departamento, don Benito Rodríguez González	5223
Otra de 17 de septiembre de 1947 por la que se reconoce efecto legal al escalafón de Secretarios interinos, publicado en el «Boletín de Justicia Municipal» número 88	5220	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 17 de septiembre de 1947 por la que se reconoce efecto legal al escalafón de Secretarios suplentes publicado en el «Boletín de Justicia Municipal» núm. 88	5221	Orden de 28 de julio de 1947 por la que se resuelve la reclamación formulada por don Salvador Ruso González contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria	5223
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 5 de agosto de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago	5223
Orden de 17 de julio de 1947 por la que se concede a la «Mutua Alianza de Previsión Social» inscripción, aprobación de Estatutos, Reglamentos, pólizas y tarifas del Ramo de Accidentes del Trabajo	5221	Otra de 12 de septiembre de 1947 por la que se anula la convocatoria de oposición a las cátedras que se citan de las Universidades de Oviedo y Valladolid	5224
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 24 de julio de 1947 por la que se declara vinculada a doña Amalia Sutil-Gaón Soriano la casa barata y su terreno número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas	5224

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION CENTRAL		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resoluciones de expedientes de las entidades industriales que se citan	
Presidencia del Gobierno.—Subsecretaría.—Disposi- niendo se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas durante el primer semes- tre del corriente año en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	5224	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Di- rección Técnica).—Circular número 647, por la que se anulan los números 596 y 602, y se dictan normas regu- lando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados correspondientes a la campaña arrocera 1947-48	5227
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).— Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Durango y su estación férrea	5226	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense- ñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de For- mación Profesional de Tarragona).—Bases para la pro- visión, mediante concurso de méritos y examen de apti- tud, de varias plazas de Profesores y una de Maestro de Taller, vacantes en la Escuela Elemental de Traba- jo de Tarragona	5230
Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Crevillente (Alicante) y su estación férrea	5226	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Se- ñales Marítimas.—Autorizando a don Antonio Andrés Esteban para edificar una casa en la playa de Guarda- mar de Segura (Alicante), dedicada a vivienda y baños	5231
Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Aznalcázar y las de Pilas y Villamanrique con Higuera a Hinojos	5226	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolución por la que se otorga al Grupo Sindical de Colonización nú- méro 110, de Agoncillo, para aprovechar aguas del río Ebro, en la provincia de Logroño	5232
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del No- tariado.—Anunciando la provisión, en turno de oposi- ción libre, de las Notarías vacantes que se relacionan, correspondientes al territorio de la Audiencia de Za- ragoza	5227	ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.	
Tribunal de oposiciones para el ingreso en la carrera de Fiscal municipal y comarcal.—Señalando fecha, hora y local en que ha de celebrarse el sorteo de los oposi- tes admitidos a la práctica de los ejercicios de estas oposiciones	5227		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Domingo Vida Bolaño contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Domingo Vida Bolaño, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1946, que desestimó la petición del recurrente solicitando ser nombrado Inspector primero de géneros medicinales de la Aduana de Port-Bou;

Resultando que con fecha 28 de octubre de 1940, don Rafael Galán y Pacheco de Padilla, que desempeñaba el cargo de Inspector segundo de géneros medicinales, fué ascendido a Inspector primero de la Aduana de Port-Bou, y, en consecuencia, se produjo automáticamente la vacante de Inspector segundo que, anunciada a concurso, fué adjudicada a don Domingo Vida Bolaño en 1.º de mayo de 1941;

Resultando que el señor Vida Bolaño, ni a raíz del nombramiento del señor Galán, ni con motivo de anunciarse

la plaza que éste dejaba vacante, impugnó el ascenso del señor Galán a Inspector primero de géneros medicinales; pasados cuatro años, en 29 de enero de 1945, solicitó el ascenso a Inspector primero de géneros medicinales de la Aduana de Port-Bou, al amparo del artículo 64 de las Ordenanzas de Farmacia, fundando su petición en que el señor Galán, al solicitar el ascenso, ocultó haber sido nombrado, con carácter interino, por la Generalidad de Cataluña, después de entrar en vigor el régimen autónomo, para ocupar el cargo de Inspector segundo, y que, por tanto, no habiendo perdido ese carácter con el ascenso, debía considerarse vacante la plaza de Inspector primero y proveerse en propiedad en el que actualmente ocupaba de Inspector segundo;

Resultando que, revisado el nombramiento del señor Galán, resultó que, con fecha 1 de abril de 1939, se dió posesión a dicho señor, ya depurado, del cargo de Inspector segundo de géneros medicinales, en el que había sido declarado cesante el 2 de septiembre de 1936 por el Gobierno rojo, dándose cuenta al Servicio Nacional de Sanidad, y que por Orden ministerial de 28 de febrero de 1940, fué designado para el cargo de Inspector primero, por fallecimiento del anterior titular, del que tomó posesión, en propiedad, el día 2 de marzo, razones por las cuales hubo de desestimar la petición del recurrente en 17

de julio de 1946, ya que no existía documentación por la que pudiera probarse la supuesta falsedad del denunciado, que en todo momento fué considerado como funcionario en propiedad de su cargo;

Resultando que, por lo mismo, el señor Vida Bolaño, previa interposición del recurso de reposición, desestimada por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurrió en agravios contra la resolución de 17 de julio de 1946, fundándose en infracción de los artículos 63 y 64 de las Ordenanzas de Farmacia, si el acuerdo a que se hace referencia en la Orden recurrida significa, como es procedente, por haber sido nombrado con tal carácter por la Generalidad de Cataluña el 13 de agosto de 1935, un ascenso del señor Galán del cargo de Inspector segundo interino e Inspector primero, también interino, y la del artículo cuarto del Código civil, si el citado acuerdo hubiera de interpretarse como nombramiento o ascenso en propiedad del citado señor, porque se hizo contrariando lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de las Ordenanzas de Farmacia y el 1.º de la de Aduanas;

Resultando que la Subsecretaría de Gobernación, en defecto de la Sección de Personal correspondiente, informó que no procedía el recurso, porque la Orden impugnada se limitó a ratificar la de 28 de febrero de 1940, por la que se nombró Inspector primero de la Aduana de Port-Bou a don Rafael Ga-

lán sin que se le asignase un carácter de mera interinidad, y porque no puede el mismo hallarse indefinidamente expuesto a su anulación o reforma, sobre todo, si, como en el presente caso, ha determinado el nacimiento de un derecho notoriamente reconocido por el recurrente y que éste no impugnó en tiempo y forma;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, Ordenes ministeriales de 17 de julio de 1946 y 28 de febrero de 1940, la de 15 de enero de 1939 y los artículos 63 y 64 de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de abril de 1860;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por don Domingo Vida Bolaño, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1946, que desestimó la petición del recurrente de ser nombrado Inspector de géneros medicinales de la Aduana de Port-Bou, fundándose el recurrente en que, tanto en que si el nombramiento del señor Galán fué con carácter interino, como si lo fué definitivo, debe estimarse vacante la plaza de Inspector primero, en el primer supuesto por la propia naturaleza del nombramiento; en el segundo, por estar viciado de nulidad;

Considerando que no puede atribuirse carácter de interinidad a un nombramiento, cuando de la Orden ministerial en que se hace no se desprende claramente tal limitación, como ocurre, en este caso, con la de 28 de febrero de 1940, y el mismo recurrente será el primer interesado en que se mantenga este criterio;

Considerando que, aun cuando se estimase el nombramiento en propiedad hecho a favor del señor Galán nulo, por contrario a la Ley, no podría deducirse sin más que la plaza continuaba vacante y había de adjudicarse al recurrente, porque no aprecia la Administración la existencia de ese error, lo que no se ha hecho en este caso, ni empleando los medios ordinarios de impugnación, ni por un recurso extraordinario de nulidad fundado en falsedad demostrada;

Considerando que la Orden de 28 de febrero de 1940, por la que se nombró Inspector Primero al señor Galán, no infringe las Ordenanzas de Farmacia, y en consecuencia no es nula, porque en el artículo 64 de las mismas nada se opondrá a que no habiendo un Inspector segundo con derecho al ascenso, como no lo había si el señor Galán con su primer nombramiento y por la Orden de 15 de enero de 1939 era interino, se nombre directamen-

te Inspector Primero a una persona que reúna los requisitos del artículo 63, sobre todo si se tiene en cuenta que el nombramiento es de Inspector de Géneros Medicinales y el Título de Primero a que según el artículo 64 de las Ordenanzas significa lo mismo que el primeramente nombrado, el más antiguo, se adquiere como consecuencia de nombrar un segundo Inspector en la misma Aduana, en este caso el señor Vida Bolaño;

Considerando por lo tanto, que en la Orden de 17 de julio de 1946, desestimatoria de la petición del señor Vida Bolaño de que se le adjudicase la vacante de Inspector Primero de Géneros Medicinales en la Aduana de Port-Bou, no hay infracción de Ley, por que no existía al vacante;

Considerando además que la resolución impugnada es reproducción de otra anterior al establecimiento del recurso de agravios,

De conformidad con lo consultado con el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número uno de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de septiembre de 1947 relativa al nombramiento de Deán de la S. I. Catedral de Palencia a favor del M. I. Sr. don Victoriano Barón Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. Catedral de Palencia al M. I. Sr. don Victoriano Barón Rodríguez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 15 de septiembre de 1947 relativa al nombramiento de Maestrescuela de la S. I. Catedral de Pamplona a favor del M. I. Sr. don Santos Rodríguez Benavente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Maestrescuela de la S. I. Catedral de Pamplona al M. I. señor don Santos Rodríguez Benavente.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 15 de septiembre de 1947 relativa al nombramiento de Arcediano de la S. I. Catedral de Orense a favor del M. I. Sr. don José A. Pérez Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Arcediano de la S. I. Catedral de Orense al Rvdo. señor don José A. Pérez Sánchez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 15 de septiembre de 1947 relativa al nombramiento de Arcediano de la S. I. Catedral de Mondoñedo a favor del M. I. Sr. don José María Fiallega Moreda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Arcediano de la S. I. Catedral de Mondoñedo al Rvdo. señor don José María Fiallega Moreda.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 15 de septiembre de 1947 relativa al nombramiento de Arcipreste de la S. I. Catedral de Astorga a favor del M. I. Sr. don Angel Santuá Lombó.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Arcipreste de la S. I. Catedral de Astorga al M. I. señor don Angel Santuá Lombó.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 15 de septiembre de 1947 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Madrid a don Pedro Martín de Híjar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Madrid, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a don Pedro Martín de Híjar, Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial (Madrid), cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las ajenas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de septiembre de 1947 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, de 2 de junio de 1944,

Este Ministerio se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, acordadas convocar con esta fecha: como Presidente, a V. I.; en sustitución suya, al Subdirector de los Registros y del Notariado, y en defecto de ambos, al Decano

del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, o quien haga sus veces; como Vocales, a los Sres. Decano del mencionado Colegio, o quien le sustituya reglamentariamente; don José Juan Royo Alfonso, Registrador de la Propiedad de Daroca; don Agustín Vicente Gella, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Zaragoza; don Vicente Lledó y Martínez-Unda, Oficial Jefe de Sección del Cuerpo Especial Facultativo de esa Dirección General; don Francisco Palá Mediano, Notario de Zaragoza, y como Secretario, a don Juan Menéndez Santirso; Notario, asimismo, de la mencionada ciudad; debiendo entenderse, por lo que se refiere a V. I. y al Subdirector de los Registros y del Notariado, en su caso, así como al Jefe de Sección de ese Centro directivo don Vicente Lledó y Martínez-Unda, que la comisión que se les confiere no excederá de tres meses, y será con derecho a los gastos de viaje y dietas que les correspondan, con arreglo a lo que dispone el Real Decreto de 18 de junio de 1924, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 1.º y concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 19 de septiembre de 1947 por la que se nombra de ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia al aspirante don Luis González San José.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por promoción de don José Moral Lirola, que la servía, una plaza de Oficial de Administración de primera clase, dotada con el haber anual de pesetas 6.000,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don Luis González San José, que figura con el número 5 en la escala de Aspirantes a ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de septiembre de 1947 por la que se reconoce efecto legal al escalafón de Secretarios de Juzgados de Paz de menos de 5.000 habitantes, publicado en el «Boletín de Justicia Municipal» núm. 91,

Ilmo. Sr.: El «Boletín de Justicia Municipal» número 91, correspondiente al día 11 del actual, publica la Orden de la Subsecretaría de este Departamento de fecha 26 de junio, por la que se ordena la publicación del escalafón del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de menos de 5.000 habitantes, y a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes;

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación en el «Boletín de Justicia Municipal», concediendo a los funcionarios comprendidos en dicho escalafón el plazo de quince días naturales desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para formular las rectificaciones que estimen procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de septiembre de 1947 por la que se reconoce efecto legal al escalafón de Secretarios interinos publicado en el «Boletín de Justicia Municipal» núm. 88.

Ilmo. Sr.: El «Boletín de Justicia Municipal» número 88, correspondiente al día 11 de agosto, publica la Orden de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 30 de junio, por la que se ordena la publicación del escalafón del Cuerpo de Secretarios interinos de primera y segunda categoría y de Juzgados Comarcales (tercera categoría), y a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación en el «Boletín de Justicia Municipal», concediendo a los funcionarios comprendidos en dicho escalafón el plazo de quince días naturales desde la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para formular las rectificaciones que estimen procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de septiembre de 1947 por la que se reconoce afecto legal al escalafón de Secretarios suplentes publicado en el «Boletín de Justicia Municipal» número 88.

Ilmo. Sr.: El «Boletín de Justicia Municipal» número 88, correspondiente al día 11 de agosto, publica la Orden de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 26 de junio, por la que se ordena la publicación del escalafón del Cuerpo de Secretarios suplentes de primera y segunda categoría y de Juzgados Comarcales (tercera categoría), y a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes;

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación en el «Boletín de Justicia Municipal», concediendo a los funcionarios comprendidos en dicho escalafón el plazo de quince días naturales desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para formular las rectificaciones que estimen procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal:

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede a la «Mutua Alianza de Previsión Social» inscripción, aprobación de Estatutos, Reglamentos, pólizas y tarifas del Ramo de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Presidente de la «Mutua Alianza de Previsión Social», domiciliada en Barcelona, Copérnico, número 5, interesando la inscripción en el Registro establecido por la Ley de 14 de mayo de 1908, y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, adjuntando Estatutos, Reglamentos, pólizas y tarifas para su aprobación.

Vistos los informes emitidos por las Secciones Primera, Segunda y Tercera de ese Centro, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro de Entidades exceptuadas a la «Mutua Alianza de Previsión Social», aprobando los Estatutos, Reglamentos, tarifas

y pólizas del Ramo de Accidentes del Trabajo, por estar conformes con las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Unión Alcoyana» aprobación de las modificaciones estatutarias.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «La Unión Alcoyana», S. A., solicitando autorización de este Ministerio para que sean aprobadas las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 de julio de 1946.

Vistos los favorables informes de las Secciones Primera y Tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las aludidas modificaciones estatutarias de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Seguros, quedando autorizada la Entidad para hacer figurar en su documentación social la cifra de cinco millones de pesetas de capital suscrito y desembolsado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede a la «Mutua Española de Previsión» inscripción, aprobación de Estatutos, Reglamentos, proposiciones y pólizas del ramo de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Secretaría General de la «Mutua Española de Previsión», domiciliada en esta capital, calle del Desengaño, número 9, interesando inscripción en el Registro establecido por la Ley de 14 de mayo de 1908, y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria, Reglamentos, proposiciones y pólizas de Accidentes del Trabajo para su aprobación.

Vistos los informes emitidos por las Secciones Primera, Segunda y Tercera de ese Centro, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro de Entidades exceptuadas a la «Mutua Es-

pañola de Previsión», aprobando los Estatutos, Reglamentos, tarifas, proposiciones y pólizas del Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria, por estar conformes con las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede a la «Mutual Panadera de Barcelona y su provincia» inscripción en el ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de Estatutos y Pólizas.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente de la «Mutual Panadera de Barcelona y Provincia» por su Presidente, don Jaime Permanyer Bacardit, con domicilio en Barcelona, calle Condal, número 9, principal, en súplica de que se proceda a inscribirle en la Ley de Seguros; y

Vistos los informes favorables de las Secciones Primera, Segunda y Tercera de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a inscribir a la «Mutual Panadera de Barcelona y Provincia» en el Registro del artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908 para el Ramo de Accidentes del Trabajo, quedando autorizada para efectuar operaciones de esta clase con los Estatutos y pólizas presentados dentro de la provincia de Barcelona.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede a «Unión Pacifico, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros, inscripción en Transportes, modelos de póliza y tarifas de dicho ramo.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente de «Unión Pacifico, S. A.», de Seguros y Reaseguros, con domicilio en Barcelona, para implantar el Seguro y el Reaseguro en el Ramo de Transportes;

Vistos los informes favorables de las Secciones Primera, Segunda y Tercera de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Unión Pacifico, S. A.», para efectuar operaciones con los modelos de póliza de buques, para el Seguro Mar-

tipo de mercancía y otros intereses del cargador, flotante para el seguro de mercancías transportadas por vía marítima, póliza para el Seguro de Mercancías en el Transporte por ferrocarril o vía aérea y de paquetes en cualquier régimen, póliza de Abono para el Seguro de Mercancías en el transporte por ferrocarril y vía aérea y de paquetes en cualquier régimen, Seguro de Transporte de Mercancías en camiones automóviles y tarifa obligatoria de primas para el Seguro de Transportes Marítimos, a cuyo fin se amplía la inscripción de la Entidad en el Registro del artículo primero de la Ley de Seguros, de 14 de mayo de 1908 para el Seguro y Reaseguro del Ramo de Transportes Marítimos, Terrestres y Aéreos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de agosto de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Evaristo Ruiz Bustelo contra resolución de la Dirección General de Industria de 10 de mayo de 1946, relativa a ampliación de industria de grasas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Evaristo Ruiz Bustelo, contra resolución de la Dirección General de Industria, de 10 de mayo de 1946;

Resultando que en 5 de febrero de 1946, el hoy recurrente solicitó ampliar su industria de grasas, sita en Pamplona, con el establecimiento de una moderna instalación de desdoblamiento e hidrogenación, resolviéndose tal petición en 10 de mayo de 1946 en el sentido de autorizar la ampliación con una sección de desdoblamiento a alta presión y denegando la ampliación en cuanto se refería a la instalación de hidrogenación;

Resultando que el señor Ruiz Bustelo fundamentó su recurso de alzada manifestando que tenía el propósito de utilizar en su industria aceites de libre adquisición y calidades inferiores y que el Sindicato Vertical del Olivo en 13 de julio rectificó su dictamen de 7 de marzo anterior, haciendo constar que, estudiada nuevamente la petición del señor Ruiz Bustelo debía informar fa-

vorablemente en relación con la sección de hidrogenación solicitada;

Resultando que la Sección de Nuevas Industrias informa el recurso favorablemente a la vista de la rectificación del criterio manifestado por el Sindicato y que el Consejo de Industria en su informe propone que se tome en consideración el recurso porque la utilización de aceites inferiores de origen vegetal o animal representan, evidentemente, notoria ventaja para la economía de nuestras grasas, por revalorizar productos de difícil aprovechamiento por las grandes dificultades de orden técnico existentes para conseguir una perfecta desodorización de los productos que sólo con instalaciones como la propuesta puedan vencer tales inconvenientes, por lo que cabe considerarla como un perfeccionamiento industrial admisible en todo conjunto, ya que si el desdoblamiento con altas presiones no es nuevo en España, si lo es la hidrogenación en grado elevado, como representa la reducción de los ácidos grasos, rompiendo todos sus enlaces, transformándolos en aldehídos y llegando a conseguir alcohol de gran peso molecular;

El Consejo de Industria, en su dictamen, propugna porque en evitación de futuras interpretaciones erróneas se modifique la propuesta de autorización formulada en el informe de Nuevas Industrias, de 17 de abril de 1947, de forma que haga imposible estimar la existencia de dos autorizaciones legales para otras tantas plantas de desdoblamiento.

Vistos la Orden de 12 de septiembre de 1939, el Reglamento de Procedimiento Administrativo vigente para este Ministerio y la Orden de 25 de junio de 1942;

Considerando, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Industria y por el Consejo de Industria, que no existe inconveniente legal ni económico para que sea autorizada la industria de desdoblamiento e hidrogenación solicitada por el señor Ruiz Bustelo, sino, por el contrario, resulta beneficioso para la economía nacional la existencia de instalaciones industriales de las que cabe suponer éxitos de fabricación, aprovechando primeras materias de difícil aprovechamiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos, ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por don Evaristo Ruiz Bustelo, contra resolución de la Dirección General de Industria de 10 de mayo de 1946, que se anula, y autorizar a don Evaristo Ruiz Bustelo para ampliar su industria

de grasas con secciones de desdoblamiento e hidrogenación a alta presión para la obtención de alcoholes grasos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización se concede para el tratamiento de aceites inferiores de pescado de procedencia nacional, no dando derecho a cupo alguno de materias primas intervenidas.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse de forma reglamentaria, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y relación valorada de la maquinaria a que se contrae la presente autorización.

4.ª La necesidad de importar dicha maquinaria deberá ser justificada documentalmentemente con todo detalle; debiendo procurarse reducir al mínimo indispensable la que haya de ser objeto de importación.

5.ª La recepción de la maquinaria se notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto que la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución denegatoria.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias, y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de septiembre de 1947 por la que se nombra Auxiliar de Administración civil de tercera clase a don José Sainz de Aja Mourille, por excedencia de don Domingo Angel Vasco Quinzán.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración civil de tercera clase, por haber sido concedida la excedencia voluntaria, a partir del 31 de agosto próximo pasado, a don Domingo Angel Vasco Quinzán, en virtud de Orden de este Departamento de 26 del mismo mes y año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicha vacante sea cubierta por don José Sainz de Aja Mourille, Auxiliar que fué del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, a quien por Orden de 13 de agosto pasado se le invalidó el correctivo de cesantía que tenía impuesto, en virtud de expediente de depuración político-social, teniendo derecho a ocupar, desde el momento que se produzca, la vacante que reglamentariamente le correspondiera como cesante en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil, condición ya cumplida por haber surgido más de seis vacantes, que se han cubierto, a partir de la fecha de su petición de reingreso, debiendo disfrutar del sueldo anual de 4.000 pesetas, con antigüedad y efectos económicos de primero de septiembre del corriente año, como Auxiliar de Administración civil de tercera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de agosto de 1947 por la que se readmite al servicio del Estado a don Nabor Quintana Montoto, como Jefe de Negociado de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Nabor Quintana Montoto, Oficial de primera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, separado del servicio por Orden de 22 de junio de 1940, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la citada Orden de 22 de junio de 1940, readmitiendo a

don Nabor Quintana Montoto al servicio activo del Estado, con la imposición de las sanciones de traslado forzoso, con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años, postergación en su escalafón por otros tres años, e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza por un período indefinido.

2.º Ejecutar la postergación de tres años colocándole en el escalafón con el número bis, como Jefe de Negociado de primera clase; entre don Ildefonso Ve-

lasco de Toledo y don Manuel González Beachy; y

3.º Amortizar este exceso de plaza con la primera vacante que se produzca de su categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1947.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Benito Rodríguez González, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Barcelona, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo

de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, y con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha resuelto conceder al citado Portero la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1947.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Portero tercero, adscrito a este Departamento, don Benito Rodríguez González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Benito Rodríguez González, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Barcelona, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo

de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, y con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha resuelto conceder al citado Portero la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1947.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1947.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1947 por la que se resuelve la reclamación formulada por don Salvador Ruso González contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso que se citará, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la reclamación formulada por don Salvador Ruso González, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de noviembre último; y

Resultando que don Salvador Ruso González obtuvo plaza de Director de Graduada, de conformidad con la Orden de convocatoria de 29 de agosto de 1928;

Resultando que el interesado fué aprobado e incluido en una terna para proveer plazas de Director de Graduada, de censo análogo a las anunciadas;

Resultando que el recurrente tenía derecho a solicitar plaza de Director de Graduada dentro del plazo de un año, en vacante análoga a las anunciadas o oposición;

Considerando que el derecho adquiri-

do por el señor Ruso González no fué ejercitado dentro del plazo de un año y, por tanto, puede darse por caducado a los efectos del reconocimiento del mismo.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se desestime el recurso de don Salvador Ruso González, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente, y se declare firme la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 28 de noviembre de 1946.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 28 de julio de 1947.

LBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de agosto de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre

de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir tres plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad y adscritas a las enseñanzas o grupos de disciplinas que se citan a continuación:

1. Fundamentos de la Filosofía, Historia de los sistemas filosóficos y Psicología experimental.
2. Historia del Arte y Arqueología, Epigrafía y Numismática.
3. Geografía.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria, en su Orden de 1.º de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 5 de agosto de 1947.

IBANEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de septiembre de 1947 por la que se anula la convocatoria de oposición a las cátedras que se citan de las Universidades de Oviedo y Valladolid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que quede anulada y sin ningún efecto la convocatoria de oposiciones para proveer las cátedras de «Cristalografía», «Mineralogía» y «Mineralotecnia» (para desempeñar «Geología» con nociones de «Geoquímica») de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Valladolid, que fueron convocadas por Orden de 26 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 12 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se declara vinculada a doña Amalia Sutil-Gaón Soriano la casa barata y su terreno núm. 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amalia Sutil-Gaón Soriano en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 12 de la calle de Luis Díaz de Cobeña, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su madre, doña Amalia Soriano, y lo acredita con la escritura de partición de bienes, hecha en Azuaga a 13 de enero de 1942, ante don Diego Gómez Gómez, bajo el número 31 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 19.599,73 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Amalia Sutil-Gaón Soriano la casa barata y su terreno, número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 12 de la calle de Luis Díaz de Cobeña, de esta capital, que es la finca número 7.053 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 346, libro 1.165 de la

Sección tercera, folio 83 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subsecretaría

Disponiendo se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas durante el primer semestre del corriente año en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en el artículo octavo del Decreto de 8 de diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de enero de 1935, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo por los motivos que se expresan, durante el primer semestre del año en curso, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 1.º de septiembre de 1947.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer semestre de 1947

Clases	Número	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
Mayor 1. ^a	5	Juan José Bueno Olmedo	3 1 947	Jubilación	Ministerio Agricultura.
Mayor 1. ^a	3	Fernando Centeno Losada	5 3 947	Idem	Dirección General de Correos.
Mayor 1. ^a	168/1.08	José Guerra Moreno	17 3 947	Idem	Ministerio de Agricultura.
Mayor 2. ^a	31	Juan López Ganga	1 1 947	Idem	Telégrafos Alicante.
Mayor 2. ^a	103	Pedro Carrasco Olmos	7 1 947	Idem	Ministerio de Obras Públicas.
Mayor 2. ^a	15	Alfredo Tomás García	27 1 947	Idem	Jefatura Obras Públicas Sevilla.
Mayor 2. ^a	7	Domingo Horcajada Antequera	5 2 947	Idem	Dirección General de Correos.
Mayor 2. ^a	89	Eduardo Mejuto García	5 2 947	Defunción	Ministerio de Hacienda.
Mayor 2. ^a	72	Matías Madrid Altozano	23 2 947	Jubilación	Dirección General de Correos.
Mayor 2. ^a	184	Custodio Giral Español	23 2 947	Idem	Telégrafos Huesca.
Mayor 2. ^a	17	Gregorio Barrios Ramos	12 3 947	Idem	Universidad Central.
Mayor 2. ^a	76	Jacinto Guillén Valle	15 3 947	Defunción	Delegación Central Hacienda.
Mayor 2. ^a	56	Hermenegildo Espinosa Mercado	13 4 947	Jubilación	Ministerio de Justicia.
Mayor 2. ^a	64	Jesús Santos Pérez	20 5 947	Idem	Instituto de Burgos.
Mayor 2. ^a	97	Juan Godino Arroyo	4 6 947	Idem	Esc. ^a Art. y Oficios de Jaén.
Mayor 2. ^a	155	Nicanor Contreras Escamilla	25 6 947	Defunción	Museo Provincial de Córdoba.
Mayor 2. ^a	157	Manuel López Losada	30 6 947	Idem	Gobierno Civil de La Coruña.
1. ^o	283	José Fernández Menéndez	9 1 947	Idem	Ministerio de Justicia.
1. ^o	479	Alberto Paradela Izquierdo	18 1 947	Idem	Ministerio de Obras Públicas.
1. ^o	543	Juan Conde González	29 1 947	Idem	Audiencia de Sevilla.
1. ^o	34	Joaquín Rodríguez Quiñonero	3 2 947	Idem	Gobierno Civil de Barcelona.
1. ^o	504	Florencio Blanco López	5 2 947	Idem	Telégrafos de Palencia.
1. ^o	567	José Criado Cuesta	6 2 947	Idem	Instituto «P. Suárez» Granada.
1. ^o	756	David Beneyto Esteve	9 2 947	Jubilación	Delegación Hacienda Valencia.
1. ^o	60	Luis Coves Baldoñi	25 2 947	Idem	Deleg. Gobierno Isla de Hierro.
1. ^o	224	Ramón Manzano Marcos	6 3 947	Defunción	Esc. ^a A. y Oficios de Sevilla.
1. ^o	468	Manuel López López	6 3 947	Jubilación	Aduana de Huelva.
1. ^o	156	José Canals Lacosta	16 3 947	Defunción	Deleg. Hacienda Gerona.
1. ^o	146	Diego Prieto Alguacil	21 3 947	Jubilación	Deleg. Estadística Jaén.
1. ^o	784	Donato Miguez Vakarcel	21 3 947	Defunción	Instituto de Vigo.
1. ^o	204	José María Anguiano García	28 3 947	Idem	Ministerio de Obras Públicas.
1. ^o	295	Francisco Ajamil Martínez	30 3 947	Jubilación	Esc. ^a A. y Oficios de Logroño.
1. ^o	803	Alejandro Opacio Blanco	8 4 947	Defunción	Presidencia del Gobierno.
1. ^o	78	Basilio Vargas Parrá	15 4 947	Jubilación	Ministerio de Industria.
1. ^o	37	Julio Zapata Sancho	19 4 947	Defunción	Archivo C. Aragón, Barcelona.
1. ^o	430	Manuel Miguel Lucas Ramírez	7 5 947	Idem	4. ^a Div. Hidrológ. ^o Forestal.
1. ^o	378	Posidjo Alonso Meneses	16 5 947	Jubilación	Instituto «Zorrilla» Valladolid.
1. ^o	55	Jeremías Cerdá Serrano	30 5 947	Idem	Museo Etnológico Madrid.
1. ^o	76	Justo Germán López García	10 6 947	Idem	Inst. ^o «M. Pelayo» Barcelona.
1. ^o	50	Bernabé Colodrón Luis	11 6 947	Idem	Escuela Comercio Madrid.
1. ^o	646	Benjamín del Río López	26 6 947	Defunción	Correos Medina del Campo.
2. ^o	1.068	Damián Pedrajas Carbonell	2 1 947	Idem	Deleg. Prov. Hacienda Madrid.
2. ^o	237	Perfecto López Novoa	8 1 947	Idem	Deleg. Hacienda Coruña.
2. ^o	538	Francisco Alonso González	11 1 947	Idem	Gobierno Civil Salamanca.
2. ^o	425	Domingo Andrés García	26 1 947	Jubilación	Instituto Masc. Salamanca.
2. ^o	1.044	José Solá Argelés	1 2 947	Defunción	Delegación Hacienda Lérida.
2. ^o	975	Ricardo Villar García	7 2 947	Jubilación	Instituto de Torrelavega.
2. ^o	643	Faustino Soilán Suárez	11 2 947	Defunción	Delegación Hacienda Lugo.
2. ^o	1.140	Juan Armas Martín	15 2 947	Idem	Universidad Barcelona.
2. ^o	433	Manuel García Lafuente	22 2 947	Jubilación	Universidad Santiago.
2. ^o	97	Miguel López Fuentes	13 2 947	Idem	Delegación Hacienda Granada.
2. ^o	353	Francisco Paréns Carrillo	11 4 947	Defunción	Universidad Murcia.
2. ^o	840	Eugenio Diaz Pliego	26 4 947	Idem	Ministerio de Trabajo.
2. ^o	235	Felipe Ferreró Húmara	11 5 947	Idem	Archivo Histórico de Zamora.
2. ^o	184	Pedro Roa Martínez	13 5 947	Jubilación	Archivo C. Aragón/ Barcelona.
2. ^o	559	Victoriano González Martín	15 5 947	Idem	Audiencia de Salamanca.
2. ^o	28	Faustino Hernando Abejón	19 5 947	Defunción	Dirección General de Correos.
2. ^o	458	Justo Traspaderne Movilla	20 5 947	Idem	Gobierno Civil de Burgos.
2. ^o	192	Benito Caurín Pérez	19 6 947	Idem	Deleg. Hacienda Cuenca.
2. ^o	259	Basilio Peral Nieto	28 6 947	Idem	Tribunal de Cuentas.
3. ^o	S. n.	Delfino Francisco Cano Ferrero	1 1 947	Renuncia	Correos de Albacete.
3. ^o	S. n.	Diego Granado Martínez	1 1 947	Idem	Jefatura Agronómica de Cádiz.
3. ^o	S. n.	Ramón López Vale	1 1 947	Idem	Universidad Central.
3. ^o	S. n.	Gonzalo Regodón Marín	1 1 947	Idem	Soc. ^a A. y Oficios de Valencia.
3. ^o	S. n.	José Luis Barrio Villasante	1 1 947	Idem	Delg. Adm. Enseñ. 1. ^a Bilbao.
3. ^o	1.379	Manuel Caballero González	4 1 947	Excedencia	Universidad de Granada.
3. ^o	1.336	Ramón Villegas Larrubia	16 1 947	Idem	Universidad de Granada.
3. ^o	526	Diego Fernández Sánchez	31 1 947	Idem	Consejo de Estado.
3. ^o	194	Pedro Moreo García	4 2 947	Defunción	Instituto de Lorca.
3. ^o	901	Manuel Varona Fernández	5 2 947	Excedencia	Facultad Veterinaria León.
3. ^o	N. i.	Felipe de Miguel Moreno	6 2 947	Idem	Delegación Hacienda Gerona.
3. ^o	N. i.	Valentín Albarrán Fernández	7 2 947	Renuncia	Correos de Huelva.
3. ^o	N. i.	Buenaventura del Teso Zamorano	7 2 947	Idem	Jefatura Obras Públicas Cuenca
3. ^o	S. n.	José Muñoz Alvarez	7 2 947	Idem	Facultad Veterinaria Córdoba.
3. ^o	515	Mateo Sánchez Sánchez	13 2 947	Excedencia	Inspección General Hacienda.
3. ^o	908	Ruperto Martínez Martínez	13 2 947	Defunción	Correos de Burgos.

Clases	Número	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
3.º	1.377	Teodoro Rodríguez Cámara	16 2 947	Excedencia	Audiencia de Lérida.
3.º	740	Afrodisio Sastre Maroto	17 2 947	Idem	Deleg. Administrativa Lérida.
3.º	N. i.	Zoilo Vigil	22 2 947	Idem	Gobierno Civil Toledo.
3.º	614	Nicolás Román Sánchez	5 3 947	Jubilación	Instituto de Ponferrada.
3.º	S. n.	Remigio Martínez Vara	7 3 947	Renuncia	Jef.º Agronómica Guipúzcoa.
3.º	1.322	José Delgado González	17 3 947	Excedencia	Jef.º Sup. Policía Zaragoza.
3.º	214	Antonio García Quintano	18 3 947	Idem	Estación Arboricultura y Fructicultura Logroño.
3.º	1.298	Vicente Trejo Pineda	19 3 947	Renuncia	Gobierno Civil de Huesca.
3.º	S. n.	Mariq Rioja de la Fuente	19 3 947	Idem	Telégrafos Palencia.
3.º	S. n.	Nicomedes Ruiz González	19 3 947	Idem	Delegación Hacienda Oviedo.
3.º	S. n.	Félix Torres Calleja	19 3 947	Idem	Gobierno Civil de Lérida.
3.º	S. n.	Anastasio Vaqueró Paniagua	19 3 947	Idem	Jefatura Agronómica Gerona.
3.º	N. i.	Manuel Gobernado Morézuolo	24 3 947	Excedencia	Telégrafos Barcelona.
3.º	1.267	Angel Castillo Ortega	27 3 947	Idem	Escuela Comercio Málaga.
3.º	639	Vicente García Pastor	31 3 947	Idem	Ministerio Educación Nacional.
G. c.	54	Urbano González Martín	6 4 947	Defunción	Telégrafos Ciudad Real.
3.º	164	Jesús Martínez Atance	10 4 947	Excedencia	Biblioteca Pública Guadalajara.
3.º	N. i.	Alberto Díaz de Argote Pérez	12 4 947	Idem	Correos de Valencia.
3.º	735	Esteban Montero Ramírez	30 4 947	Idem	Drón. Gral. Inst.º Geográfico.
3.º	1.354	Salvador López Acevedo	30 4 947	Idem	Esc.º Especial Inst.º Montes.
3.º	913	Teodoro Miguel Márquez	4 5 947	Defunción	Ministerio de Justicia.
3.º	495	Honorato Ruiz Atensio	10 5 947	Excedencia	Deleg. Administ.ª n.º E. C. Real
3.º	1.319	Nicolás Rubles Gary	10 5 947	Idem	Universidad de Granada.
3.º	1.181	Toribio Sánchez Pascua	12 5 947	Idem	Ministerio Educación Nacional.
3.º	N. i.	Felipe Álvarez Gutiérrez	10 6 947	Idem	Universidad de Oviedo.
3.º	N. i.	Marcelino Mactas Carrera	12 6 947	Renuncia	Gobierno Civil de Oviedo.
G. c.	N. i.	Francisco Bellido de Dios	12 6 947	Idem	Audiencia de Huelva.
3.º	N. i.	Valentín Díez del Barrio	14 6 947	Excedencia	Inst. «Luis Vives» Valencia.
3.º	N. i.	Bernardino Hernández Lecina	17 6 947	Idem	Audiencia de Huesca.
3.º	1.335	Mariano Blas Sanz	21 6 947	Renuncia	Gobierno Civil de Guipúzcoa.
3.º	N. i.	Ambrosio Jacobo San Valentín	25 6 947	Excedencia	Esc.º Magisterio Guipúzcoa.
3.º	N. i.	Joaquín Carmona Juan	25 6 947	Idem	Jef.º Sup. Policía Barcelona.
3.º	N. i.	Venancio Justo González	30 6 947	Idem	Telégrafos Bilbao.
3.º	N. i.	Félix Otero Muñoz	30 6 947	Idem	Correos de Pamplona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Reg. Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Durango y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Durango y su estación férrea en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Vizcaya y Estafeta de Durango hasta el día 13 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Vizcaya.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del

pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.478—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Crevillente (Alicante) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Crevillente (Alicante) y su estación férrea en el tipo de cuatro mil setecientas ochenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Crevillente hasta el día 13 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Alicante.

Madrid, 17 de septiembre de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) cénti-

mos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 956 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.479—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Aznalcázar y las de Pílas y Villamanrique con Huelva a Hinojos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Aznalcázar y las de Pílas y Villamanrique con Huelva a Hinojos en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla y Estafeta de Pílas hasta el día 13 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Sevilla.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de

(en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.477—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando la provisión, en turno de oposición libre, de las Notarías vacantes que se relacionan, correspondientes al territorio de la Audiencia de Zaragoza.

Vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza las Notarías que a continuación se enumeran, y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de los Reglamentos del Notariado, de 8 de agosto de 1935 y 2 de junio de 1944, han correspondido al turno de oposición libre en los Colegios Notariales, establecido en el citado artículo reglamentario, se anuncia su provisión por esta convocatoria, en la cual se comprenden también todas aquellas vacantes que, perteneciendo al en los Colegios Notariales, establecido en en que termine el último ejercicio de estas oposiciones y correspondan al mismo turno de oposición libre en los Colegios Notariales, establecido en el precitado artículo, conforme dispone el 21 del vigente Reglamento del Notariado.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias a la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, con estricta sujeción a lo establecido por el artículo octavo del repetido Reglamento, dentro de los treinta días naturales contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y expresar en aquellas las Notarías que pretenden y el orden con que las prefieran, sin perjuicio de complementarlas en tiempo oportuno si se adicionaran otras vacantes, de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el artículo 21 antes citado.

Las Notarías vacantes que se comprenden en esta convocatoria de oposiciones son las siguientes:

- 1.—Adahuesca, distrito de Barbastro.
- 2.—Albalate de Cinca, distrito de Fraga.
- 3.—Albaga, distrito del mismo nombre.
- 4.—Aren, distrito de Benabarre.
- 5.—Berdún, distrito de Jaca.
- 6.—Cantavéja, distrito de Castellote.
- 7.—Tardienta, distrito de Huesca.
- 8.—Villarluengo, distrito de Aliaga.
- 9.—Mosqueruela, distrito de Mora de Rubielos.
- 10.—Benabarre, distrito del mismo nombre.
- 11.—Ayerbe, distrito de Huesca.
- 12.—Benásque, distrito de Boltaña.
- 13.—Brea, distrito de Calatayud.
- 14.—Albarracín, distrito del mismo nombre.

El primer ejercicio de estas oposiciones, a que se refiere el artículo 16 del vigente Reglamento del Notariado, reformado por Decreto de 30 de noviembre de 1945, se verificará con arreglo al programa redactado por esta Dirección General en 9

de julio de 1945 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de septiembre del mismo año.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la Ley del Notariado y 6.º del vigente Reglamento del mismo; que no están comprendidos en las limitaciones enumeradas en el artículo 7.º siguiente y haber cumplido lo dispuesto en el penúltimo párrafo del 8.º del propio Reglamento, presentando al efecto con sus instancias todos los documentos que en éste se exigen.

Madrid, 17 de septiembre de 1947.—El Director general, Eduardo López Palop.

Tribunal de oposiciones para el ingreso en la carrera de Fiscal municipal y comarcal

Señalando fecha, hora y local en que ha de celebrarse el sorteo de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de estas oposiciones.

El sorteo de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de estas oposiciones tendrá lugar el próximo día 25 de los corrientes, a las dieciocho horas, en la sala segunda de la Audiencia Territorial de esta capital.

Madrid, 19 de septiembre de 1947.—El Secretario del Tribunal, A. Mataredona.—V.º B.º, el Presidente, Angel Villar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resoluciones de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Viuda e Hijos de Juan Rexach, en solicitud de autorización para ampliar su industria de hilados de algodón, situada en Ripoll (Gerona), con cuatro continuas de hilar de 500 husos y la maquinaria complementaria;

Visto el informe favorable del Sindicato Textil.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía

por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Jerónimo Azcárate Alberdi, en solicitud de autorización para instalar, bajo la razón social Hilados y Tejidos de Lasarte, S. A., una industria textil con 5.000 husos de hilar y 100 teares;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias,

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que tanto en la constitución de la Sociedad como en las ampliaciones de capital se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª La instalación de los telares queda supeditada a la puesta en marcha de la sección de hilados, y hasta que ésta no pueda suministrar los hilados necesarios aquéllos no podrán ponerse en marcha.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 647 por la que se anulan las números 596 y 602 y se dictan normas regulando la recogida de arroz cascara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados correspondientes a la campaña arrocera 1947-48.

Fundamento

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 24 de julio próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 215) encomienda a esta Comisaría General la intervención de la totalidad

de la cosecha de arroz cáscara, su elaboración y ordenación, de la distribución y consumo de arroz blanco y subproductos. Para ejecución de dicho cometido, y en uso de las facultades que se previenen en el artículo undécimo de dicha disposición, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Intervención

Artículo 1.º Queda intervenida en todo el territorio nacional la cosecha de arroz cáscara, corriente y especial, y la totalidad de la producción de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia.

La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, bajo la inmediata dependencia de la Dirección Técnica, será la encargada de ejercer la intervención a que se refiere el párrafo anterior, utilizando para la ejecución de la misma a la Cooperativa Nacional del Arroz.

Entrega de la producción

Art. 2.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante la totalidad de la cosecha que obtenga, debiendo hacerse cargo de estas cantidades—previa deducción de la reserva de siembra—la Cooperativa Nacional del Arroz. Queda prohibido, por tanto, a los agricultores realizar venta alguna de arroz a entidad u organismo distinto de dicha Cooperativa Nacional.

Compra del arroz cáscara

Art. 3.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará, con sujeción a las normas que dicte la Comisaría de Recursos de Levante, la adquisición y retirada del arroz cáscara desde la era o granero del productor hasta los molinos que hayan de elaborarlo y que figuran en el plan de elaboración aprobado por dicha Comisaría de Recursos a propuesta de la Cooperativa. La Comisaría de Recursos dispondrá los almacenamientos que estime precisos para regular las entregas de dicho producto a los referidos molinos.

Concursos de la Cooperativa Nacional del Arroz

Art. 4.º La Cooperativa Nacional del Arroz, por intermedio de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, realizará cuantas gestiones sean necesarias para la más perfecta recolección del arroz, interviniendo las máquinas trilladoras, los transportes y almacenes particulares, ya que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

Declaraciones de cosecha

Art. 5.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar declaración de cosecha ante la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, por intermedio del Sindicato Arroceros Local a que pertenece, en la forma y plazo que al efecto se fijen por aquélla. En dichas declaraciones deberá constar necesariamente superficie sembrada y semilla empleada.

Los resúmenes de declaraciones juradas a que se refiere este artículo serán presentados en la Comisaría de Recursos

de la Zona de Levante para que se hagan las inspecciones correspondientes y las modificaciones necesarias en referidas declaraciones juradas, a fin de llegar a la total recogida.

Diferencias injustificadas

Art. 6.º Si algún agricultor dejase de entregar la totalidad de la cantidad consignada en su declaración de cosecha, se estimará el hecho como delito de ocultación a los efectos del oportuno procedimiento. No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los agricultores que por causas de fuerza mayor vieran disminuida su cosecha, previa investigación y comprobación en cada caso de dichas causas.

Por el contrario, no será sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebase la cantidad consignada en dicha declaración, salvo que la diferencia sea consecuencia de haberla redactado con defecto consciente, en cuyo caso se intervendrá y pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas dicho exceso, y el agricultor quedará sujeto a las resultas del oportuno expediente.

Elaboración

Art. 7.º La elaboración del arroz cáscara y los medianos de arroz se realizarán por la Cooperativa Nacional del Arroz, de acuerdo con el plan general que haya aprobado la Comisaría de Recursos

de Levante, previa propuesta de dicha Cooperativa que garantice los más perfectos almacenamientos, elaboración y distribución, teniendo en cuenta para ello la situación estratégica de las industrias, sus mejores rendimientos y sus capacidades de almacenamiento y elaboración.

Dicho plan determinará no solamente los molinos que deban funcionar, sino también las cantidades de arroz cáscara y medianos que cada uno de ellos ha de elaborar.

En la propuesta que formule la Cooperativa se especificarán los molinos en que se industrializará el arroz especial, dedicando éstos exclusivamente a tal labor. La vigilancia de la exacta clasificación de las partidas de arroz cáscara que se presenten como de las variedades «bomba» o «bombón», así como la debida elaboración del arroz blanco procedente de estas variedades, queda encomendada al señor Director de la Estación Arroceros de Sueca, que tendrá facultades para desechar aquellas partidas que, a su juicio, no reúnan las condiciones botánicas exigibles para las citadas variedades, o la debida calidad en los arroses de ellas procedentes, y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno.

Art. 8.º Los industriales se atenderán en la elaboración del arroz a los siguientes cuadros de industrialización:

Tipos corrientes		Tipo especial «bomba» y «bombón» (Pega-Oliva)	
Arroz blanco	71 %	Arroz blanco	63 %
Medianos	2 %	Medianos	4 %
Morret	1,5 %	Morret	2 %
Salvado	8 %	Salvado	10 %
Cascarilla	17,5 %	Cascarilla	21 %

Las cifras de los precedentes cuadros se considerarán como mínimas en cuanto a arroz blanco, y máximas en cuanto a medianos, y en todo caso la industria arroceros viene obligada a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, por intermedio de la Cooperativa del Arroz, la totalidad del arroz blanco, subproductos y derivados que obtenga de la elaboración del arroz cáscara, así como la de subproductos de limpia o de cualquier otra naturaleza.

La industria arroceros designada para elaborar el arroz cáscara o medianos se atenderá a cuantas disposiciones complementarias dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, y muy particularmente a las que se refieran a la más esmerada elaboración de las variedades especiales.

Cada industrial arroceros formalizará los oportunos partes de elaboración, a fin de que dicha Comisaría de Recursos conozca las disponibilidades de su industria.

Precios arroz cáscara

Art. 9.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la actual cosecha serán los siguientes:

	Ptas.	Qm.
Variedades «bomba» en toda España y variedad «bombón» en la Zona Pega-Oliva.	275	
Todas las demás variedades en toda España	200	

Los precios anteriormente indicados se entenderán para la mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor. Cuando el arroz cáscara sea recogido de las eras o secaderos durante el período de «novellada», estos precios vendrán disminuidos, como en años anteriores, en 1,50 pesetas por cada 100 kilogramos. El período de «novellada» terminará para las provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Sevilla el 14 de octubre, y para las restantes, el 11 de noviembre.

Si el arroz cáscara no reúne las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz o, en su representación, del Sindicato Arroceros Local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle, de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Si el demérito afectase al rendimiento, será tenido en cuenta al realizar los escandallos de comprobación de la elaboración correspondiente a esta partida, pudiendo ser motivo en tales casos de alteración justificada del cuadro de rendimientos mínimos fijados.

Igualmente podrán pasar a dictamen de deméritos las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona Levante no presenten las condiciones exigidas.

Precios arroz blanco

Art. 10. Los precios que regirán para el arroz blanco serán los siguientes:

ARROZ BLANCO CORRIENTE.—En toda España, 3,50 pesetas kilogramo como precio único de venta al público.

La reserva de consumo para agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación, sobre almacén o molino, 2,95 pesetas kilogramo para toda España.

Los cupos destinados al consumo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, 2,95 pesetas kilogramo sobre vagón origen.

ARROZ BLANCO ESPECIAL.—(Procedente de la elaboración de las variedades «bomba» y «bombón».) Precio único sobre vagón origen, 7,00 pesetas kilogramo. Para la reserva de consumo de agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación regirá el mismo precio de 7,00 pesetas kilogramo sobre almacén o molino.

En los anteriores precios de arroz blanco corriente no se encuentra incluido el valor del envase. En los precios de arroz blanco especial se entenderá incluido el valor de envases de 10 kilos.

Precios subproductos

Art. 11. Los precios de venta de los subproductos de elaboración, a pie de fábrica, sin envase, serán los siguientes:

	Ptas. Kg.
Medianos de arroz	4,00
Morret	1,50
Salvado	1,00
Subproductos limpia	0,70

Adjudicaciones

Art. 12. Corresponde a la Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes ordenar las adjudicaciones de arroz blanco corriente y especial, harina de arroz, medianos, morret, salvado y cualquier otro subproducto o derivados producidos por la industria arroceros, y a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, inspeccionar el cumplimiento de dichas órdenes, que la Cooperativa Nacional del Arroz ejecutará, así como la provisión del medio de transporte a utilizar en los envíos.

La Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos antes citada de los molinos, almacenes o depósitos que hayan de proveer los cupos ordenados, para que ésta pueda inspeccionar la ejecución de la orden.

Distribución

Art. 13. Una vez comunicados por la Dirección Técnica los cupos asignados para racionamiento de la población civil, las Delegaciones Provinciales de

Abastecimientos remitirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante detalle de las cantidades que ha de remitir la Cooperativa Nacional del Arroz a las cabeceras de las distintas Zonas de Abastecimientos en que se halle dividida la provincia.

La Cooperativa situará el arroz en dichas cabeceras por vagones completos de 10.000 kilogramos, bien entendido que cuando la cabecera de Zona no cuente con estación de ferrocarril, la partida se situará en la estación más próxima. En las provincias marítimas tendrá la consideración de única cabecera de Zona el puerto que se designe por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Antes de retirar la mercancía desde sobre vagón o bordo, deberá procederse a la debida comprobación de peso y calidad, quedando obligada la Cooperativa Nacional del Arroz—por estar asegurada la mercancía a todo riesgo—a suplir las faltas o a compensar las averías, según órdenes que a estos efectos recibirá de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante dará cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de destino de las salidas de mercancía con cargo a los cupos asignados a cada una de ellas.

La distribución de arroz blanco al público se efectuará por racionamiento en fracciones indivisibles de cien gramos o sus múltiplos, utilizando exclusivamente arroz corriente. El arroz especial se aplicará en principio para cubrir atenciones de establecimientos dependientes del Sindicato Nacional de Hostelería.

Harina de arroz

Art. 14. Esta Comisaría General ordenará y regulará en momento oportuno la elaboración de harina de arroz, que se llevará a cabo por la Cooperativa en la forma y precio que en su día se determinen.

La harina de arroz será sometida por la Cooperativa Nacional del Arroz a un proceso de esterilización, y se destinará preferentemente para obtención de especialidades farmacéuticas, alimentos, medicamentos y para consumo directo por la población infantil.

Parte de situación

Art. 15. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de origen con destino a cabeceras de Zona (facturaciones, embarques o transportes por carretera).

Sin perjuicio de ello, periódicamente remitirá al mismo Organismo un parte que refleje la situación en que se encuentre el cumplimiento de las adjudicaciones ordenadas, y a la vista del cual informará la Comisaría de Recursos a la Dirección Técnica.

Pago de la mercancía

Art. 16. El precio que percibirá la Cooperativa por kilogramo de arroz blanco en cabecera de Zona, sobre bordo o vagón será el de 3,07 pesetas, siendo la mercancía hasta este momento de cuenta y riesgo de la Cooperativa. La

diferencia hasta el precio de venta al público se aplicará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para cubrir los gastos de transporte hasta la tienda del detallista—previo almacenamiento si fuera preciso—y los márgenes absolutos de beneficio que se reconocen a los intermediarios, así como los impuestos, municipales, si los hubiere.

Las Cajas Provinciales de Compensación enjugarán los déficits y se harán cargo de los remanentes que pudieran producirse, dando cuenta de ello a esta Comisaría General para llegar a una centralización de estas compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, los márgenes de beneficio para almacenistas y detallistas serán absolutos. Dichos márgenes se estipulan, por kilogramo, en diez y dieciocho céntimos, respectivamente, viniendo obligados los mayoristas en todo caso a presentar sus liquidaciones, con detalle de gastos debidamente justificados, ante el correspondiente Caja Provincial de Compensación.

Reserva siembra

Art. 17. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra un máximo de 120 kilogramos por hectárea a plantar, viniendo obligados a entregar a la Comisaría de Recursos de Levante los sobrantes que no utilicen.

Excepcionalmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España podrá adquirir directamente a los productores, previa autorización expresa de la Comisaría de Recursos de Levante, las cantidades de arroz cáscara necesarias para suministrar semilla seleccionada a todos aquellos agricultores que no se la hubiesen reservado.

Reservas consumo

Art. 18. Queda autorizada la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante para adjudicar a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y a la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz blanco corriente o especial que sean necesarias para suministrar a cada productor arroceros o industrial y familiares que convivan con el titular, la cantidad de 36 ó 18 kilos por persona y año, según que la residencia habitual del titular sea dentro o fuera del término municipal donde radiquen las fincas o molinos arroceros. A estos efectos, ambas Federaciones formularán las correspondientes peticiones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, basadas en el número de agricultores o de industriales y de familiares que han de ser beneficiarios de estas adjudicaciones, debiendo tomar las oportunas medidas para comprobar estos datos.

Estas adjudicaciones se considerarán complementarias de las que sean suministradas por cartilla de racionamiento, y serán servidas por la Cooperativa Nacional del Arroz.

Las reservas a que se refiere este artículo podrán ser suministradas en arroz

especial a los agricultores que hayan cultivado alguna de las variedades consideradas como especiales.

Con independencia de tales reservas, la Comisaría de Recursos elevará propuesta en momento oportuno a la Dirección Técnica de las cantidades de arroz blanco necesarias para la alimentación de los obreros en las épocas de plantada y siega.

Reservas piensos

Art. 19. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante formulará propuesta de adjudicación de piensos para alimentación del ganado, propio o alquilado, que utilicen los agricultores e industriales arroceros. Estos piensos se suministrarán precisamente a través de las Federaciones respectivas, prohibiéndose a los beneficiarios la reventa de las cantidades que se les entreguen.

Distribución piensos

Art. 20. Los sobrantes de piensos derivados del arroz que se produzcan después de cubiertas las necesidades a que se refiere el artículo anterior se distribuirán directamente por esta Comisaría General, de acuerdo con los preceptos contenidos en el capítulo VI de la Circular número 628 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 180).

Circulación de la cosecha

Art. 21. La circulación de la cosecha desde los campos a la era o trilladora se realizará de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, y la del arroz cáscara, desde la era o granero a molino o almacén, con el «conduce» que determine dicha Comisaría.

Se utilizará también «conduce» para la circulación del arroz cáscara destinado a semilla.

Guías de circulación

Art. 22. El arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia sólo podrán circular con la guía única, que será expedida por la Comisaría de Recursos de Levante.

Oficina Delegada Interventora del Arroz

Art. 23. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometido la Oficina Interventora establecida en la campaña arrocera 1946-47, sin perjuicio de lo cual la Dirección Técnica de Abastecimientos podrá informarse y fiscalizar en forma directa el desenvolvimiento de las funciones que por delegación se encomiendan a la Cooperativa Nacional del Arroz en aquellos cometidos que esta Comisaría General determine.

Inspección de servicios

Art. 24. La Comisaría de Recursos de Levante, por medio de los servicios de inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes, molinos, etc., al objeto de tener la más perfecta recogida y elaboración del arroz, y por su parte, la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre

producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

Infracciones

Art. 25. Se sancionará como ocultación la no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie de cosecha, la falta de concordancia entre la era de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida y la no entrega o fuera de plazo del arroz.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso abra la Fiscalía de Tasas.

Decomisos

Art. 26. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga será depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos arroceros, a disposición de la Fiscalía de Tasas; esto no obstante, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas, y abonará su importe en

la forma que se acuerde al resolver el expediente de su razón.

Toda partida de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado o subproductos que se intervenga será depositada en las Delegaciones de Abastecimientos, a resultas del correspondiente expediente.

Derogación de preceptos

Art. 27. Quedan derogadas las Circulares números 596 y 602 y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Madrid, 9 de septiembre de 1947.—
El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo Sr. Comisario de Recursos de la Zona Levante y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona)

Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de Profesores y una de Maestro de Taller, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona.

El Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona, anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, Reales Ordenes de 20 de julio de 1929 y 27 de diciembre del mismo año las siguientes plazas de personal docente con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso son las siguientes:

a) Una de Profesor de Mecánica y Resistencia de materiales, aplicaciones del vapor y motores de explosión y de Legislación Social.

b) Una de Profesor de Cultura General, Aritmética y Geometría elementales, Geografía e Historia.

c) Una de Maestro de Taller de Pintura.

2.ª La remuneración de la plaza de Profesor de Mecánica y resistencia de materiales, aplicaciones del vapor y motores de explosión y de Legislación Social, será de 2.400 pesetas anuales y de 1.440 pesetas anuales la plaza de Cultura general, Aritmética y Geometría elementales, Geografía e Historia y 1.200 pesetas anuales la de Maestro de Taller de Pintura.

Estas retribuciones serán con cargo a los fondos propios del Patronato y por

una labor máxima semanal de doce horas.

3.ª Para concurrir a la plaza de Profesor de Mecánica y resistencia de materiales, aplicaciones del vapor y motores de explosión y de Legislación social es indispensable estar en posesión de algunos de los Títulos de Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial.

Para la de Profesor de Cultura general, Aritmética y Geometría elementales, Geografía e Historia, las de Licenciado en Letras o Derecho, Perito o Técnico Industrial o Maestro de Primera Enseñanza.

Para la de Maestro de Taller de Pintura, se necesitará acreditar estar en posesión del Certificado de aptitud de Maestro u Oficial expedido por una Escuela Oficial de Trabajo o estar clasificado como tal dentro de la industria local.

4.ª Los concursantes han de ser españoles y mayores de veintidós años, debiendo presentar, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sus respectivas instancias dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento legalizada los que sean naturales de provincia distinta a la de Tarragona.

b) Título que posean o certificaciones de los mismos, haciéndose observar que para ocupar las plazas no podrán tomar posesión de sus cargos sin la presentación de los Títulos o justificantes de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de antecedentes penales y de buena conducta.

e) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y de no haber sido sancionado con separación en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades como consecuencia de depuración.

f) Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Todos los documentos deberán presentarse reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Los que actualmente sean Profesores, Auxiliares o Ayudantes de Centros docentes Oficiales, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos enumerados en los apartados anteriores, presentarán únicamente su hoja de servicios.

5.ª Serán considerados como méritos preferentes en igualdad de condiciones y puntuación obtenida los señalados en la Real Orden de 20 de junio de 1929, los servicios prestados en Escuelas de Trabajo y en otros Centros docentes similares, así como los que prueben su entusiasmo en el interés por la enseñanza profesional.

Por su condición de únicas, estas plazas se someterán a la rotación determinada en el Decreto de 25 de agosto de 1939, debiendo los interesados presentar copia autorizada de la documentación que lo demuestre o certificado que pruebe estar incurrido en alguna o algunas de sus preferencias.

6.ª Los concursantes a las plazas de Profesores y Maestros de Taller presentarán ante el Tribunal una Memoria explicativa de carácter pedagógico donde desarrollen los métodos, procedimientos y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que en líneas generales abarquen el contenido de las disciplinas que pretenden enseñar.

Los aspirantes a la plaza de Maestro de Taller no presentarán el Programa y sí sólo la Memoria.

7.ª Ante los Tribunales respectivos nombrados para la justipreciación de los méritos y aptitudes de los aspirantes realizarán éstos los ejercicios siguientes:

a) Un escrito sobre un tema del cuestionario presentado.

b) Un ejercicio oral sobre un tema del mismo cuestionario sacado a la suerte.

c) Un ejercicio práctico, igual para todos los concursantes, propuesto por el Tribunal.

Los concursantes a la plaza de Maestro de Taller explicarán su Memoria y ejecutarán ante el Tribunal respectivo y en las horas que se designen los trabajos prácticos que el Tribunal señale, explicando la técnica de los mismos.

8.ª Los nombramientos que se hagan tienen el carácter que determina el vigente Estatuto de Formación Profesional, debiéndose firmar el correspondiente Contrato de trabajo, con arreglo al modelo oficial aprobado por Real Orden de 8 de mayo de 1930.

9.ª Los ejercicios darán comienzo una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 13 de marzo de 1942.

10. Los Tribunales levantarán actas dobles de cada una de las sesiones que

celebren y en la final se hará constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación. Estas actas, las propuestas unipersonales y los ejercicios realizados y la documentación completa del Concurso, pasarán por el Patronato que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de las mismas a la Superioridad para su aprobación o reparo en unión de las Actas, Memorias, Programas presentados y documentos de cada uno de los opositores.

11. Cualquier reclamación que pudiera presentarse por los opositores se formulará ante los Tribunales respectivos antes de las veinticuatro horas de haber ocurrido el hecho que las motivara.

12. Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios, estarán constituidos en la siguiente forma:

Profesor de Mecánica y resistencia de materiales; aplicaciones del vapor y motores de explosión y de Legislación social, y de Maestro de Taller de Pintura:

Presidente: Don Joaquín de Querol y de Rius, Ingeniero Industrial y Licenciado en Ciencias, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona.

Vocales: Don Antonio Soler Morey, Ingeniero Industrial y Director de la Escuela, y don Pedro Andrés Salvadó, Perito Industrial y Secretario de la Escuela, que lo será también del Tribunal.

Para la plaza de Profesor de Cultura General, Aritmética y Geometría elemental, Geografía e Historia:

Presidente: Don Enrique Olivé Martínez, Vocal del Patronato y Ponente de Cultura de la Excm. Diputación Provincial.

Vocales: Don Alfredo Esteban Fernández del Campo, Maestro Nacional y Profesor de la Escuela, y don Pedro Andrés Salvadó, Secretario de la Escuela, que lo será del Tribunal.

Suplentes para todos los Tribunales, don Agustín Sandoval Panasachs, Perito Industrial y Vice-Presidente del Patronato, y don Antonio Soler Morey, Ingeniero Industrial y Director de la Escuela.

Tarragona, 21 de abril de 1947.—El Presidente, Joaquín de Querol.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Antonio Andrés Esteban para edificar una casa en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Antonio Andrés Esteban, solicitando autorización para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura (Alicante), destinados a la construcción de una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Andrés Esteban para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa destinada a vivienda y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconoci-

miento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variables, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolución por la que se otorga al Grupo Sindical de Colonización, número 110, de Agoncillo, para aprovechar aguas del río Ebro, en la provincia de Logroño.

Visto el expediente incoado por el Grupo Sindical de Colonización, número 110, de Agoncillo, para aprovechar aguas derivadas del río Ebro, en término del mismo nombre, en la provincia de Logroño, con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización, número 110, de Agoncillo (Logroño), para aprovechar, con destino a riegos, hasta un caudal de 237 litros por segundo de tiempo derivados del río Ebro, en jurisdicción de Agoncillo, siendo la superficie, regable de 260 hectáreas 40 áreas y 41 centiáreas.

2.ª Durante los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, y en tanto que no se disponga del caudal suficiente en el río Ebro, no se permitirá riego alguno por quedar afectados los riegos actualmente reconocidos, incluso el del Canal de Lodosa. Podrá establecer el riego en los meses indicados de julio a septiembre, una vez que el pantano del Ebro entre en explotación, y el concesionario habrá de abonar el canon que en su día se establezca por utilización de caudales regulados en estiaje.

3.ª Se permite durante los meses de estiaje la toma de 50 litros por segundo del río Ebro, en vez de tomar éstos como en la actualidad del río Leza, para el riego existente, siempre que este caudal lo aporte al Ebro el río Leza, disponiéndose por parte de los concesionarios los módulos necesarios para que en cualquier momento la Administración pueda comprobar el estricto cumplimiento de esta disposición, debiendo, además, el Grupo Sindical de Colonización de Agoncillo obtener la correspondiente conformidad de los actuales usuarios del riego del río Leza, siendo responsable de cuantos perjuicios pudiera ocasionarse por tal concepto.

4.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la Administración de la falta o disminución que pueda resultar del caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y reservándose el derecho de tomar de la concesión el volumen que sea necesario para conservación de las obras públicas en la forma que se estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

5.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero, seguros y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarán en el de un año, a partir de la misma fecha, debiendo dar cuenta el concesionario del principio y fin de los trabajos a la Jefatura de Aguas del Ebro, bajo cuya inspección se llevarán a efecto los trabajos, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores nacionales que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Durante la ejecución de las obras no se interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a los intereses públicos.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

10. El caudal concedido quedará adscrito a las tierras que se benefician con él y, por consiguiente, no podrá ser cedido, reservado o transferido, con independencia de dichas tierras.

11. Durante el período de ejecución de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Jefatura de Aguas del Tajo los proyectos de ordenanzas y Reglamentos redactados, de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales serán aprobados antes de que se lleve a efecto el trámite que fija la condición séptima, referente a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, e inscribiéndose el aprovechamiento a nombre de dicha Comunidad.

12. Se caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y estando exento el Grupo Sindical de Colonización del cumplimiento de la Ley del Timbre, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1947.—El Director general, Francisco García de Solá.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.